

ción del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1958, se ha dictado, con fecha 13 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Juan Abelló contra Resolución del Ministerio de Industria de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre concesión de la marca número trescientos quince mil quinientos sesenta y ocho del Registro, denominada Sanaigm, a nombre de «Novofarma, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.171, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 3.171, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Roberto Malo de Molina Soriano, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de agosto de 1958, se ha dictado, con fecha 9 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Roberto Malo de Molina Soriano contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre concesión de la marca número trescientos veintinueve mil ochocientos ochenta y dos, denominada «Glucogen» a Laboratorios Morgens del Norte de Africa, debemos revocar y revocamos dicho acuerdo, por ser contrario a Derecho, declarando nula y sin efectos tal concesión y la marca legal a que se refiere; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.231, promovido por «López Hermanos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.231, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «López Hermanos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 8 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se concedió la inscripción en el mismo, con el número trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinticinco, de la marca «Kermtton» en favor de don José Rojo de Castro, para distinguir aguardientes, anisados, brandy y, en general, toda clase de licores (clase novena del Nomenclátor oficial), inscripción que declaramos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.904, promovido por «Farmabión, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.904, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Farmabión, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 29 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones, reponiendo el expediente al momento en que informó el Jefe del Registro, de conformidad con el Jefe de la Sección de Recursos, a fin de que envíe al Ministerio para la resolución del recurso de reposición ante el entablado, cancelándose y dejándose sin efecto el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en que se hizo constar la estimación del recurso, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.799, promovido por don Fernando Marchesi Fernández-Herce.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.799, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Fernando Marchesi Fernández-Herce, recurrente, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de marzo de 1959, se ha dictado, con fecha 2 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernan-

do Marchesi Fernández-Herce contra acuerdo del Ministerio de Industria de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre concesión de modelo industrial a don Narciso Ametller; confirmando tal acuerdo por ser conforme a derecho y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.562, promovido por «Instituto Bhering de Terapéutica Experimental, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso-contencioso-administrativo número 2.562, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Instituto Bhering de Terapéutica Experimental, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de diciembre de 1958, se ha dictado, con fecha 28 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho por la que concedió la marca número ciento noventa y cinco mil novecientos tres «Monobiotina», para distinguir especialidades medicinales, y, en su consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno dicha concesión registral, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en el recurso, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.538, promovido por «Exportación, Venta e Importación, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.538, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Exportación, Venta e Importación, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1958, se ha dictado, con fecha 27 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de «Exportación, Venta e Importación, S. A.» (EVEISA), debemos declarar y declaramos no conforme a de-

recho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se concedió con el número trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y siete la marca «Exportadora Importadora, S. A.» (EISA) para distinguir «accesorios, amortiguadores para suspensiones, aparatos y dispositivos de alarma, balletas, bandajes, bombas para neumáticos, cámaras, cubiertas, cueros de ruedas, desmontables, faros, limpiaparabrisas, radiadores, retrovisores, soportes de equipajes, tapacubos, tapones para radiadores para toda clase de vehículos y automóviles», clase ochenta y cuatro; y, en su consecuencia, dejamos sin valor ni efecto alguno dicha concesión registral, todo ello sin que haya lugar a pronunciamiento expreso sobre costas y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.665, promovido por «Sociedad Petrolífera Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.665, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sociedad Petrolífera Española, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1958, se ha dictado, con fecha 16 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Petrolífera Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre concesión a don Justo Ortiz González de la marca número trescientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno, denominada «Concha Films», debemos revocar y revocamos dicho acuerdo por ser contrario a Derecho, declarando en su lugar la invalidez de la marca por ella concedida, sin hacer expresa imposición de las costas de esta litis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.195, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.195, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Productos Químicos Schering, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada,